

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
[VideoAudiencialnicial2023-00181.mp4](#)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	8	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

MARTHA VERGEL BENAVIDES C.C. No. 46.362.639 de Sogamoso.

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

<u>Hora</u>			<u>Fecha</u>														
0	2		5	4		x		3	1		1	0		2	0	2	3
<u>Hora</u>			<u>Minuto</u>			<u>AM/PM</u>		<u>Día</u>			<u>Mes</u>			<u>Año</u>			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá Y acreditada con tarjeta profesional de abogada No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder aportada al expediente digital – archivo 11.

Correo electrónico notificacionescundinamarcalgab@gmail.com

1.2. Parte demandada

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada judicial principal de la entidad accionada **FOMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a la abogada **MILENA LILYAN RODRIGUEZ CHARRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162 de Cartagena y tarjeta profesional No. 132.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Escritura Pública No. 1796 del 13 de Septiembre de 2023, protocolizada en la Notaría (10a) del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada judicial a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.443.763 Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 260.125 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder allegada el día de ayer y obrante en el archivo 10 del expediente electrónico SAMAI.

Correos electrónicos:

t_krueda@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)

El Despacho y los apoderados de las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que el **Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** no contestó la demanda ni tampoco allegó escrito separado de excepciones previas y el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las previstas en

el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que el **Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** no contestó la demanda, para poder fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los hechos más relevantes del medio de control que nos ocupa, para verificar la controversia a resolver.

1. La señora Martha Vergel Benavides tiene más de 55 años, ya que nació el 10 de febrero de 1967 y realizó aportes al antiguo ISS, hoy COLPENSIONES contando con 414,86 semanas de cotización.
2. Fue vinculada a la docencia oficial en el año 2005 y hasta la fecha de presentación de la demanda, se desempeña en dicha labor.
3. Al completar los 55 años de edad y los 20 años de servicio oficial, mediante petición del 14 de febrero de 2023 solicitó la pensión ordinaria de jubilación por aportes, sin exigir el retiro definitivo del cargo docente, para efectuar la inclusión en la nómina de pensionados a la accionada a partir del 10 de febrero de 2022, fecha en la que completó el status jurídico de pensionada, sin obtener respuesta alguna, configurándose así un acto ficto presunto negativo.

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora MARTHA VERGEL BENAVIDES en calidad de docente oficial tiene derecho o no a que la N- Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconozca a su favor el pago de la pensión de jubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada -10 de febrero de 2022-, por haber completado las 1.000 semanas de aportes y los 55 años de edad, sin exigir el retiro definitivo del cargo, y por lo tanto es nulo el acto administrativo ficto o presunto que negó tales pedimentos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de Ministerio de Educación - Fomag junto con la sustitución de poder allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional de fecha 19 de octubre de 2023, indicando que

por decisión unánime de los miembros se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura de la entidad, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital 01, con el valor legal que le confiere la ley y que será analizado al momento de emitir decisión de fondo.

Además de las aportadas, el extremo activo no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

6.2. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio y como quiera que la entidad accionada no contestó la demanda ni aportó pruebas en el caso que nos ocupa, se ordena librar oficio a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al proceso de la referencia, la totalidad del expediente administrativo de la docente demandante Martha Vergel Benavides identificada con C. C. No. 46.362.639 de Sogamoso.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que la prueba por recaudar es documental, una vez sea allegada se incorporará al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:14 p.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso y puede ser consultado a través de la plataforma SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR